CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 742-2023, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIDA POR SUBASTA INVERSA Nº SASI-003-2023, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONSORCIO DOTACION GUAJIRA

PROCESO DE SELECCIÓN	SASI-003-2023
CONTRATO:	742-2023
OBJETO:	ADQUISICION DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA LABOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2023
VALOR	DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.115.515.500)
PLAZO	HASTA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS SIN QUE ESTE PLAZO EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATISTA	CONSORCIO DOTACION GUAJIRA
NIT.	901.781.650-6
REP. LEGAL	LONNARIS LEONOR VASQUEZ RODRIGUEZ
C.C.	40.925.529

Entre los suscritos, a saber **DIALA WILCHES CORTINA** mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.175.596 expedida en Bogotá, actuando en calidad de **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, según acta de posesión de fecha 23 de febrero del 2023 ante el Presidente de la Asamblea Departamental de La Guajira, y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LONNARIS LEONOR VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 40.925.529, representante legal de **CONSORCIO DOTACION GUAJIRA**, identificada con el Nit. 901.781.650-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento de La Guajira es una entidad territorial que forma parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales; lo anterior de conformidad con el Articulo 298 de la Constitución Nacional y el Articulo 2 de la Ley 2200 de 2022.

2. Que conforme a lo establecido por el Literal "a" del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas, para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones", de acuerdo al objeto y valor del presupuesto oficial del objeto a contratar, la selección del contratista se realizó a través del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Nº SASI-003-2023.

3. Que el Departamento dio apertura al Proceso de Selección de Contratistas Nº SASI-003-2023 mediante la Resolución Nº 1360 del 2023.

4. Que en desarrollo del proceso, se recibió una propuesta, la cual fue valorada y evaluada, concluyendo que la propuesta de EL CONTRATISTA se encuentra ajustada a los pliegos de condiciones y consistente con el presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal destinada, por lo que se recomendó por parte del comité evaluador la adjudicación al CONTRATISTA.

5. Que por lo anterior, mediante Resolución N° 1514 del 2023, EL CONTRATANTE adjudico

el proceso de selección Nº SASI-003-2023 a EL CONTRATISTA.

6. Que EL CONTRATISTA es idóneo para la ejecución de objeto que se requiere.

7. Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.

8. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Contrato es "**ADQUISICION DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA LABOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2023". PARÁGRAFO UNICO**: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en el alcance contenido los documentos del proceso y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.- Constituyen derechos y deberes generales de la Entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La Entidad se reserva el derecho a formularle al CONTRATISTA, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencias para el año 2023; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El alcance del objeto consiste en realizar la dotación de vestuario y calzado para el personal de las Instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados, que perciben una remuneración inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano; por lo tanto en cumplimiento del objeto contractual, y con apego a la oferta formulada para la ejecución del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **Generales:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, la propuesta y el contrato que se suscriba. 2. Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Inicio del Contrato. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad. 4. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entrabamientos. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 7. Las demás que por ley o contrato le

correspondan. **Especificas:** 1. Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de la dotación objeto del presente proceso, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. 2. Dotar de vestuario y calzado, mediante bonos redimibles, acorde a la ficha técnica y en las cantidades establecidas al personal de las Instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados, que perciben una remuneración inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Disponer del/los establecimientos de comercio, que le permita entregar las prendas de vestir y el calzado que deben ser suministradas a los docentes y administrativos beneficiarios, dentro del cumplimiento del objeto del presente proceso. 4. Entregar un bono redimible a cada beneficiario, en las fechas establecidas para tal fin el cual deberá indicar plenamente nombre e identificación del beneficiario y este tendrá la condición de personal y será intransferible. 5. Designar un coordinador del contrato, que será el encargado de efectuar la coordinación de la entrega efectiva de los bonos y de la dotación como también actuar como enlace con la supervisión designada para coordinar la adecuada ejecución de las actividades contratadas. 6. En caso de ser necesario, disponer de personal de apoyo suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales en el plazo establecido para su cumplimiento. 7. El contratista deberá garantizar la debida identificación del personal a su cargo. 8. Garantizar la calidad de la dotación a entregar, de conformidad con las descripciones técnicas establecidas para tal fin. 9. Presentar los informes que den cuenta de la ejecución del contrato, cuando los supervisores del contrato lo requieran. 10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesario para garantizar su cumplimiento

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.115.515.500)**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es **HASTA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS SIN QUE ESTE PLAZO EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.- **PARÁGRAFO ÚNICO**.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El Departamento pagara el valor del Contrato de la siguiente forma: 1. Un primer pago por el valor de la primera dotación entregada mediante bonos redimibles, acreditada con la presentación de los bonos originales, suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales. 2. Un segundo pago por el valor de la segunda dotación entregada mediante bonos redimibles, acreditada con la presentación de los bonos originales, suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales. 3. Un pago final, por el valor de la tercera dotación entregada mediante bonos redimibles, acreditada con la presentación de los bonos originales, suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, suscripción de acta de recibo final del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá acreditar los siguientes documentos: a) Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista, el supervisor. b) Cuenta de cobro y/o factura original. c) Informe detallado de la entrega. d) Certificación por parte del supervisor del contrato. e) Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, este autoriza para que la

Oficina de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Departamento de la Guajira pagará al CONTRATISTA hasta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida esta (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: Para el presente proceso se designa como supervisor del Contrato al Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces o quien la Ordenadora del Gasto designe. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: En virtud de los riesgos previsibles identificados en el proceso de planeación precontractual del objeto que el Departamento pretende proveer, el Departamento exige que el Contratista otorgue una Garantía de Cumplimiento mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. que incluya los riesgos que se describen a continuación: **1) Cumplimiento:** En cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2**. **Calidad de los bienes:** en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Departamento, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El Departamento, reservará del Presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 705 del 31 de julio de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación y/o aprobación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica (SECOP II) y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única de cumplimiento exigida en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que

el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II y en el correo electrónico fundaciongeingua@gmail.com, en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la Entidad. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Gobernadora
El Contratante

LONNARIS LEONOR VASQUEZ RODRIGUEZ
Representante Legal de CONSORCIO DOTACION GUAJIRA
El Contratista

***NOTA**: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.*

Proyectó: Antonio Hernández Issa / Abogado Contratista
Revisó: Rita Deluque López / Asesora de Contratación
Revisó: Jesús Navarro Medina / Director Operativo de Despacho